

**Expediente nº:** 552/2024

**Informe de secretaría procedimiento a seguir**

**Procedimiento:** Procedimiento Abierto Super Simplificado

**Asunto:** Contrato de servicio para las orquestas de la Feria de Noche del Término Municipal de Benahavís 2024

**Documento Firmado por:** Secretario Municipal D. Juan Carlos Calvo Rojas

## INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 13 de mayo de 2024 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

## INFORME

**PRIMERO.** Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 158 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

— El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**Ayuntamiento de Benahavís**

Avenida de Andalucía, 34, Benahavís. 29679 (Málaga). Tfno. 952855025. Fax: 952855177



(Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

**TERCERO.** La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

**En el expediente se justificará adecuadamente:**

- a) La elección del procedimiento de licitación, caso de elegir el procedimiento Abierto o Restringido considerados los procedimientos ordinarios no se justificará.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, **incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.**
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, se adjuntará en el expediente.

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 63 de la LCSP, en el caso de la información relativa a los contratos, deberá publicarse en el **perfil de contratante** al menos la siguiente información:

- a) El informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.
- b) El objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- c) Los anuncios de información previa, de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación, los anuncios de concursos de proyectos y de resultados de concursos de proyectos, con las excepciones establecidas en las normas de los negociados sin publicidad.
- d) Los medios a través de los que, en su caso, se ha publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones.
- e) El número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación o, en el caso de no actuar la mesa, las resoluciones del servicio u órgano de contratación correspondiente, el informe de valoración de los criterios de



adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anomalía que se refiere el artículo 149.4 y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.

Igualmente serán objeto de publicación en el perfil de contratante la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos.

**QUINTO.** La **presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos**, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional decimoquinta.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos de contratación **no estarán obligados a exigir el empleo de medios electrónicos** en el procedimiento de presentación de ofertas en los siguientes casos:

a) Cuando, debido al carácter especializado de la contratación, el uso de medios electrónicos requeriría herramientas, dispositivos o formatos de archivo específicos que no están en general disponibles o no aceptan los programas generalmente disponibles.

b) Cuando las aplicaciones que soportan formatos de archivo adecuados para la descripción de las ofertas utilizan formatos de archivo que no pueden ser procesados por otros programas abiertos o generalmente disponibles o están sujetas a un régimen de licencias de uso privativo y el órgano de contratación no pueda ofrecerlas para su descarga o utilización a distancia.

c) Cuando la utilización de medios electrónicos requiera equipos ofimáticos especializados de los que no disponen generalmente los órganos de contratación.

d) Cuando los pliegos de la contratación requieran la presentación de modelos físicos o a escala que no pueden ser transmitidos utilizando medios electrónicos.

Con respecto a los intercambios de información para los que no se utilicen medios electrónicos, el envío de información se realizará por correo o por cualquier otro medio apropiado o mediante una combinación de correo o de cualquier otro medio apropiado y de medios electrónicos. En este caso, los órganos de contratación indicarán en un **informe específico** las razones por las que se haya considerado necesario utilizar medios distintos de los electrónicos.

**SEXTO.** De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su **división en lotes**, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el **órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos**, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.



En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

**SÉPTIMO.** De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP, la **adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación** en base a la mejor relación calidad-precio.

Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida.

La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato.

Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida.

Sin perjuicio de lo anterior, **cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes**, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida.

**OCTAVO.** La **aplicación de más de un criterio de adjudicación** procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:

a) Aquellos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los candidatos o licitadores.

b) Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución.



c) Aquellos para cuya ejecución facilite el órgano, organismo o entidad contratante materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas.

d) Aquellos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.

e) Contratos de concesión de obras y de concesión de servicios.

f) Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, y en los contratos de prestación de servicios sociales si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral o cuando se trate de los contratos de servicios sociales, sanitarios o educativos a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, o de servicios intensivos en mano de obra, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación. Igualmente, en el caso de los contratos de servicios de seguridad privada deberá aplicarse más de un criterio de adjudicación.

h) Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

**NOVENO.** El procedimiento a seguir es el siguiente:

- A.** Por la Concejala Delegada de Obras e Infraestructuras, Fiestas, Medio Ambiente y Urbanizaciones se señaló e informó sobre la necesidad de realizar la contratación de:

<b>Tipo de contrato:</b> PRIVADO DE SERVICIOS
<b>Subtipo del contrato:</b> Servicios de ocio
<b>Objeto del contrato:</b> Se trata del para el servicio de orquesta de la Feria de noche de 2024 del Término Municipal de Benahavís, con motivo de las fiestas en honor a



la Patrona, la Virgen del Rosario.	
<b>Procedimiento de contratación:</b> abierto super simplificado	<b>Tipo de Tramitación:</b> ordinaria
<b>Código CPV:</b> 92312140-4 "Servicios artísticos de Orquestas" 92312000-1 "Servicios artísticos"	
<b>Presupuesto base de licitación:</b> 62.920 €	
<b>Valor estimado del contrato:</b> 52.000 €	
<b>Duración de la ejecución:</b> los días 14,15,16 y 17 de agosto del 2024	

### **Plazo de ejecución:**

Los eventos a organizar se desarrollarán durante la celebración de la feria de Benahavís, los días 14,15,16 y 17 de agosto del 2024, en la Plaza de España.

Las actuaciones darán comienzo todos los días mencionados entre las 23:30 horas a las 24:00h aproximadamente, y deberá estar la orquesta, para la planificación y ensayo, al menos dos horas antes del comienzo.

**Primera orquesta:** actuará los días 14 y 15 de agosto.

El 14 de agosto empezará a las 24:00h y estará actuando 4 horas seguidas (solo un descanso de 30 minutos, se pondrá música ambiente), hasta las 4:00h de la mañana donde entrará un DJ hasta las 6:00h, el cual necesitará un técnico de sonido y luces, irá a cargo de la Orquesta.

El 15 de agosto, esta misma orquesta comenzará a las 23:00 horas y tendrá una actuación de 4 horas con un descanso de 30 minutos, donde se pondrá música ambiente. Y a partir de las 3:00h de la madrugada comenzará a actuar la Segunda orquesta, hasta las 5:30 h de la madrugada ininterrumpidamente.

**Segunda orquesta:** actuará los días 15, 16 y 17 de agosto

Deberá instalar todo su equipo de sonido e iluminación, para el día 16 y 17 de agosto, ya que para el día 15 compartirá el sonido e iluminación con la primera orquesta.

El horario de esta Segunda orquesta para el 15 de agosto será a partir de las 3:00h de la madrugada hasta las 5:30 h de la madrugada ininterrumpidamente. Para los días 16 y 17 de agosto se ira alternando su actuación con un DJ, donde hará pases de una hora y media, el horario será:

Orquesta de 23:30h a 1:00h

Dj: 1:00 a 2:30h

Orquesta: 2:30 a 4:00h

Dj: 4:00h a 6:00h.

El horario será igual para las dos noches 16 y 17 de agosto de 2024.



Indicando la siguiente necesidad a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación:

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su artículo 25.1 atribuye a los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, la prestación de servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, señalando en su artículo 25.2 letras l) y m) que el municipio ejercerá competencias propias en materia de ocupación de tiempo libre y promoción de la cultura y equipamientos culturales.

La justificación de la necesidad a contratar es el esparcimiento cultural y artístico de la ciudadanía y el fomento de la música.

**B.** Por la Intervención se emitirá informe sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, a los efectos de determinar el **órgano competente** para contratar que resulta ser la Junta de Gobierno Local.

**C.** El órgano de contratación, motivando la necesidad del contrato, iniciará el expediente de contratación y ordenará la redacción de los **Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y pliego de prescripciones técnicas**.

**D.** Por la Intervención se realizará la retención de crédito correspondiente, así como el Informe de Fiscalización Previa, valorando las repercusiones de la contratación en el cumplimiento de los **principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**.

**E.** Completado el **expediente de contratación**, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo, y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

Esta Resolución deberá ser objeto de **publicación en el perfil de contratante**.

**F.** El procedimiento de adjudicación se iniciará con la convocatoria de la licitación. El **anuncio de licitación** para la adjudicación del contrato se publicará en el **perfil de contratante**.

Cuando el órgano de contratación lo estime conveniente, los procedimientos para la adjudicación de contratos de obras, suministros, servicios, concesiones de obras y concesiones de servicios no sujetos a regulación armonizada podrán ser anunciados, además, en el «*Diario Oficial de la Unión Europea*».

El anuncio de licitación contendrá la información recogida en el anexo III de la LCSP.

**G.** Las proposiciones de los interesados, que deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas, implican la aceptación incondicionada del





contenido de dichas condiciones, y se presentarán por los interesados en el plazo de *no inferior a quince días* desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. **Este plazo no será inferior a diez días hábiles** por tratarse de un procedimiento recogido en el artículo 159.6 de la LCSP

Salvo lo mencionado en el artículo 156.3. c), si el órgano de contratación acepta la presentación de ofertas por medios electrónicos, podrá reducirse el plazo general de presentación de proposiciones en cinco días, solo para contratos sujetos a regulación armonizada (SARA).

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

**H. No se constituirá Mesa de Contratación**, en virtud de la potestad establecida en el artículo 159.6 de la LCSP

**I.** Según el artículo 159.6 de la LCSP la oferta se entregará en **un único sobre** o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la **mera aplicación de fórmulas** establecidas en los pliegos

**J.** Si los servicios técnicos dependientes del órgano de contratación apreciaran defectos subsanables en la documentación general presentada, se otorgará un plazo de tres días al empresario para que los corrija.

**K.** La **apertura de las proposiciones** deberá efectuarse en el **plazo máximo de veinte días** contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

De conformidad con el artículo 159.6 d) de la LCSP, se garantizará mediante dispositivo electrónico que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que **no se celebrará acto público de apertura de las mismas**.

**L.** La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

**M.** Una vez valoradas las ofertas, la unidad técnica remitirá al órgano de contratación la correspondiente evaluación y propuesta de adjudicación, en la que figurarán ordenadas las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas e identificando la mejor oferta.

El órgano de contratación, a la vista de la propuesta formulada por la unidad técnica clasificará las ofertas presentadas

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a esta Administración, mientras no sea aceptada por el contratista la resolución de adjudicación. No obstante, cuando el órgano de contratación no





adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión

**N.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, una vez aceptada la propuesta, el órgano de contratación, procederá a recabar los documentos y datos necesarios para la adjudicación de forma electrónica, entre otros, mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos o consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP) o en el Registro Oficial de Licitadores de Andalucía (RLA), estando los licitadores obligados a estar inscritos en alguno de estos registros en la fecha final de presentación de ofertas.

En caso de que el licitador no haya podido obtener tal inscripción, por causas no imputables a él mismo, pese a haberlo solicitado antes de haber finalizado el plazo para presentar las ofertas, el licitador deberá aportar la solicitud de inscripción en alguno de dichos registros y los servicios correspondientes **requerirán al licitador** que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del **plazo de siete días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, **presente la documentación a que no haya podido tener acceso por los medios descritos, necesaria para adjudicar el contrato.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 159.4 b) y 159.6 f) de la LCSP, **no se requerirá la constitución de garantía provisional ni definitiva.**

Transcurrido el citado plazo, la unidad técnica examinará la documentación aportada por el licitador propuesto como adjudicatario y en caso de apreciar defectos u omisiones subsanables, le concederá un plazo de tres días naturales para su subsanación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado o de no subsanarse en plazo los defectos advertidos, con arreglo a lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta

**Ñ.** El órgano de contratación **adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.**

**O.** La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser **publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.**

La notificación se realizará por **medios electrónicos** de conformidad con la Disposición adicional decimoquinta.

Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

**P.** De conformidad con el artículo 159.6 g) de la LCSP, la formalización del contrato se efectuará mediante la **aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación**

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin la previa formalización





**Q. La formalización del contrato**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 154 de la LCSP, **se publicará** junto con el contrato en un **plazo no superior a quince días naturales** en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Benahavís.

**R.** De conformidad con el artículo 346 de la LCSP, se comunicará al **Registro de Contratos del Sector Público** los datos básicos del contrato adjudicado, entre los que figurará la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación de los mismos, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

**S.** De conformidad con el artículo 335.1 de la LCSP, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, deberá remitirse al **Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma** una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquel, acompañada de un extracto del expediente, siempre que el precio de adjudicación del contrato o en el caso de acuerdos marco, el valor estimado, exceda de 600.000 euros, tratándose de obras, concesiones de obras, concesiones de servicios y acuerdos marco; de 450.000 euros, tratándose de suministros; y de 150.000 euros, tratándose de servicios y de contratos administrativos especiales. Se remitirá una **relación del resto de los contratos celebrados**. Dicha relación se ordenará por adjudicatario.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

